



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores les fue turnado; para su estudio y dictamen; el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, presentada por el Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes procedieron al estudio de la Iniciativa en comentario, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la adición que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida iniciativa.
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se anota la propuesta de reforma, por parte del legislador René Juárez Cisneros.
- III. En el apartado **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS**, se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 26 de junio del año 2013, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, el Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 58 de la *Ley General de Protección Civil*.
2. Con fecha 6 de abril del año 2016, durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, la Mesa Directiva de esta Institución Republicana turnó a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos Primera la Iniciativa que nos ocupa.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa considera, que la Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio de 2012, representó un gran esfuerzo del Poder Legislativo para atender las situaciones de riesgo, catástrofe y protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Que, para México, los peores desastres naturales comienzan a registrarse con eventos sísmicos y climáticos. En 1985, la Ciudad de México vivió, con el terremoto, una de las peores catástrofes que marcó la historia del país.

Que, en 1988 el Huracán Gilberto, uno de los ciclones tropicales más intensos y devastadores registrados en el Océano Atlántico, azotó las costas del Golfo de México ocasionando estragos importantes en la Península de Yucatán y Tamaulipas, así como devastadoras inundaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Asimismo que, en 1995 el Huracán *Henriette* tocó tierra en Cabo San Lucas y Sinaloa, mientras que el Huracán *Ismael* tocó tierra en Topolobampo en el estado de Sinaloa. Asimismo, en el mes de octubre de ese mismo año, el país vivió un sismo que repercutió en las costas de Guerrero, Oaxaca, Jalisco y Colima.

Que, en septiembre de 1997, las costas de Oaxaca y Guerrero sintieron el embate del Huracán *Paulina*.

También menciona que, por su parte, el huracán *Wilma* en el año 2005 tocó territorio mexicano afectando principalmente la costa de Quintana Roo, la zona turística de Cancún, además de cuantiosos daños materiales.

Que, asimismo, durante el mes de octubre de 2005, el huracán *Stan* dejó decenas de muertos y más de 100 mil damnificados, además de graves daños materiales en el Estado de Chiapas.

De igual forma la iniciativa menciona, que a finales de octubre de 2007, la ciudad de Villahermosa, Tabasco, sufrió las peores inundaciones de su historia por el desbordamiento del río Grijalva, debido a las lluvias atípicas registradas en las zonas altas del Estado de Chiapas.

Que, en el año 2011, fuimos testigos de los más graves incendios de los últimos años en Coahuila y Durango según la Comisión Nacional Forestal (Conafor), lo que causó graves afectaciones a los ecosistemas forestales de la región.

De igual forma dice que, la actividad industrial y los derrames petroleros en nuestro país ocasionan graves daños de alto impacto ecológico en playas, costas, sistemas lagunares, cuencas hidrológicas y mantos acuíferos, con consecuencias catastróficas para la salud y calidad de vida de los pobladores. Tal es el caso de comunidades donde existe actividad petrolera como en Tabasco, Campeche y Chiapas.

Dice de igual manera que, recientemente, varias regiones del país han sufrido los efectos del cambio climático, mismo que se ha visto reflejado en sequías, inundaciones y el registro de una mayor cantidad de huracanes tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Que, el cambio climático es una verdad indiscutible de nuestro tiempo. Una realidad que representa el reto más importante para la humanidad en el presente siglo.

Dice también que, como se ha advertido, el cambio climático amenaza con paralizar el desarrollo de la humanidad y acabar con el equilibrio y la maravillosa biodiversidad de nuestro planeta, en el que México, es un exponente superior.

Que, los desastres naturales, o aquellos provocados por la actividad humana e industrial, nos han enseñado de una manera dolorosa a lo largo de estos años, la necesidad de tomar todas las precauciones debidas en materia de protección civil. Afortunadamente, como país hemos avanzado sustancialmente en este propósito, aunque aún falta mucho por hacer.

Que, lamentablemente, los fenómenos climatológicos y las actividades industriales traen aparejados daños de alto valor ecológico y socioeconómico en los ecosistemas, que repercuten notablemente en el desarrollo de las distintas regiones de nuestro país.

Dice también la Iniciativa que, la nueva Ley General de Protección Civil aprobada por el Congreso de la Unión y publicada por el Ejecutivo Federal en el año 2012, representa una respuesta institucional del Estado mexicano para crear el marco legal y actualizar los mecanismos para orientar las políticas públicas de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el objetivo de atender las demandas en materia de protección civil.

Que, la legislación en la materia define también la inclusión de los sectores social y privado para su participación.

Mencionada también que, este marco legal establece con precisión que los tres órdenes de gobierno tratarán en todo momento, que las estrategias y los programas dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, se sustenten en un enfoque de Gestión Integral del Riesgo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De igual manera dice que, las políticas públicas en materia de protección civil se ciñen al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, con lo cual se dará una mayor claridad a la participación de las instituciones ante posibles contingencias.

Que, la Ley establece que al Ejecutivo Federal le corresponde asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, así como coordinar las labores en beneficio de la población.

De igual forma dice que, en la nueva Ley General de Protección Civil se incorporó la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, conjuntando un Atlas Nacional de Riesgos como un sistema que será permanentemente actualizado y consultado por las autoridades encargadas de autorizar cualquier tipo de construcción, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

También dice que, con las nuevas disposiciones legales en materia de protección civil en nuestro país se considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos, que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, se propone que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, se destinen recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos.

De igual forma la Iniciativa dice que, por otro lado, y conforme al mandato establecido en el artículo noveno transitorio de la nueva Ley General de Protección Civil, publicada el pasado 6 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal rindió un informe del estado que guardan los recursos del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y se determinó que estos pasaran a formar parte de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, conforme a las disposiciones administrativas determinadas de manera conjunta por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Que, el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales seguirá cumpliendo con los compromisos derivados de los instrumentos de transferencia de riesgos que contrató conforme a las disposiciones aplicables antes de la entrada en vigor de esta Ley, asimismo podrá contratar instrumentos de la misma naturaleza y conforme a esas disposiciones, en tanto se emiten las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 63 de Ley General de Protección Civil.

Que, de esta manera, el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales solo podrá ser liquidado y dar por terminado, hasta que se cumplan todas las obligaciones y se ejerzan los derechos derivados de los instrumentos contratados, en los términos de las disposiciones aplicables, antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Menciona también que, como vemos, se trata de una Ley que en lo general es rica en diagnóstico y prospectiva, en análisis de experiencias a nivel mundial y nacional, así como propositiva en lo que se refiere a la necesidad de enfrentar las consecuencias del cambio climático que representa una amenaza para la seguridad nacional en el ámbito ambiental.

De igual forma que, México es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, ya que nuestro territorio ha empezado a resentir las sequías, inundaciones y otros fenómenos meteorológicos cada vez más intensos en ambos litorales, lo que acrecentará las desigualdades sociales que hoy se presentan en diversos sectores de la población. Es por ello, que debemos comprender el fenómeno y trabajar de manera muy coordinada en políticas y acciones de mitigación y adaptación para lograr los menores costos posibles para los sectores social y económico.

Y que, a pesar de los avances antes mencionados, creemos que la Ley General de Protección Civil no contempló un mecanismo específico para enfrentarlos daños causados por un desastre natural o por actividades propias del ser humano a bosques o selvas, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas, cuando el equilibrio ecológico se vea afectado de forma sustantiva, y éste daño rebase el presupuesto del municipio y de la entidad federativa, así como el de las dependencias y entidades federales para llevar a cabo dicha restitución.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La Iniciativa menciona también que, para resolver este supuesto consideramos importante otorgarle facultades a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, para poder presentar una solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que previo análisis de estas dependencias, puedan obtener recursos con cargo a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con el objeto de restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, desazolve y limpieza.

También dice que, las dependencias federales mencionadas en el párrafo anterior, tienen la capacidad técnica y financiera suficiente para evaluar la magnitud del impacto ambiental generado después de un desastre natural o cuando el daño ecológico es provocado por actividades propias del ser humano. En este sentido, pueden determinar y conocer las afectaciones a los ecosistemas, así como sus repercusiones a las actividades humanas tales como la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca, entre otras.

Y que, es por ello, que consideramos importante adicionar una fracción IV al Artículo 58 de la Ley General de Protección Civil, incluido en el Capítulo XII denominado "De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos", para que los Estados, el Distrito Federal y los municipios, puedan acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en caso de que el daño causado por un desastre natural o por actividades propias del ser humano afecte de forma sustantiva el equilibrio ecológico, y este daño rebase la capacidad económica del municipio, la entidad federativa y de las dependencias federales para llevar a cabo dicha restitución, conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

EN RESUMEN DE LO ANTERIOR:

La iniciativa considera:

1. Que, la *Ley General de Protección Civil*, aprobada por el Congreso de la Unión, en el año 2012, es una respuesta institucional del Estado Mexicano para crear el marco legal y actualizar los mecanismos para orientar las políticas públicas de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para atender las demandas en materia de protección civil.
2. Que, sin embargo, ese instrumento jurídico no contempla mecanismos específicos para enfrentar los daños causados por un desastre natural, o por actividades propias del ser humano, a bosques o selvas, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas, cuando el equilibrio ecológico se ve afectado de forma sustantiva, y este daño rebasa el presupuesto del municipio y de la entidad federativa, así como el de las dependencias y entidades federales para llevar a cabo dicha restitución.
3. De igual forma contempla que, en ese sentido, la propuesta de reforma significa otorgar facultades a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, para poder presentar una solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que previo análisis de estas dependencias puedan obtener recursos con cargo a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, y así restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Y en base a lo anterior la Iniciativa propone lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo único.- Se adiciona una fracción IV al Artículo 58 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

De I a III. ...

IV.- Presentar solicitud firmada por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa afectada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que previo análisis de esta dependencia, se puedan obtener recursos con cargo a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en caso de que el daño causado por un desastre natural o por el ser humano a bosques o selvas, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas, afecte de forma sustantiva el equilibrio ecológico, con el objeto de restituir total o parcialmente el ecosistema, mediante acciones de reforestación, desazolve y limpieza.

Los apoyos a los que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán sólo cuando las afectaciones rebasen la capacidad económica del municipio, la entidad federativa y de las dependencias federales en su conjunto, para llevar a cabo dicha restitución.

Transitorios

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 26 días del mes de junio de 2013.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IV. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

1. El artículo 58 de la *Ley General de Protección Civil*, compuesto de 3 fracciones tiene por tema la forma de acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos.
2. Las disposiciones administrativas que actualmente rigen a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos diseñados para la atención de desastres naturales señalan que uno de los requisitos previos para acceder a dichos instrumentos es el contar con el dictamen de las Instancias Técnicas Facultadas (ITF) que corroboren la inminencia, alta probabilidad o existencia del fenómeno de que se trate, también lo es que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sólo resulta la ITF competente para corroborar los fenómenos de orden meteorológico e hidrometeorológico.
3. En este sentido, tales disposiciones administrativas mencionan que la Comisión Nacional Forestal será la ITF encargada de corroborar la ocurrencia de incendios forestales, mientras que el Centro Nacional de Prevención de Desastres lo será para el caso de los fenómenos geológicos, por lo que; desde nuestro punto de vista; el hecho de que en el artículo 58 se pretenda mencionar que para el acceso de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos se requerirá contar con una solicitud de la Entidad Federativa a la SEMARNAT, lo cual redundaría en una falta de certeza jurídica.
4. Se sugiere, por lo tanto, no perder de vista que; de conformidad con el artículo 2 fracción XXXII de la Ley que nos ocupa, los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos están entendidos como los programas y mecanismos de financiamiento con los que cuenta el Gobierno Federal para apoyar las instancias públicas federales y Entidades Federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral del Riesgo, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

5. Las comisiones Dictaminadoras, recomendamos mantener el contenido del Artículo 58 de la *Ley General de Protección Civil* tal y como actualmente se encuentra.

6. En virtud de lo anterior, se propone que la iniciativa presentada por el Senador René Juárez Cisneros, se dictamine en sentido negativo, toda vez que, es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver, y hay instancias al interior de las entidades federativas afectadas en su caso, como a nivel Federal, encargadas del apoyo ante los desastres naturales que se presenten; de igual forma con respecto a los daños causados por el ser humano, el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, establece que dichos daños generan un marco de responsabilidad civil, motivo por el cual no son de competencia de los instrumentos financieros de riesgo.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos Primera, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionaba una fracción IV al artículo 58 de la Ley General de Protección Civil.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a del 2016.

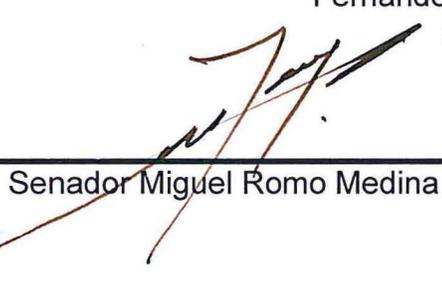
FIRMAS POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidenta



Senador Juan Alejandro
Fernández Sánchez Navarro
Secretario



Senador Miguel Romo Medina



Senador Armando
Neyra Chávez



Senador Félix Arturo
González Canto



Senador Roberto Gil Zuarth



Senador Jorge Toledo Luis

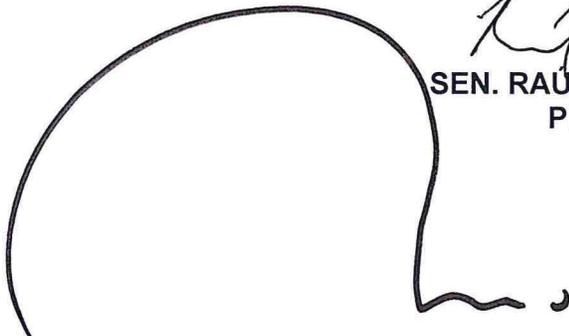


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

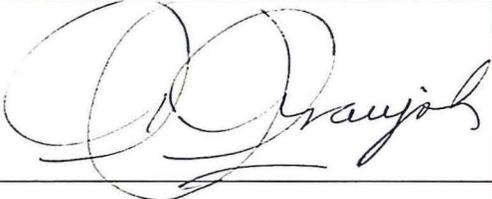
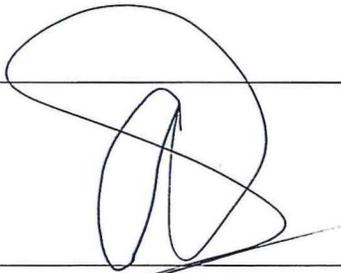
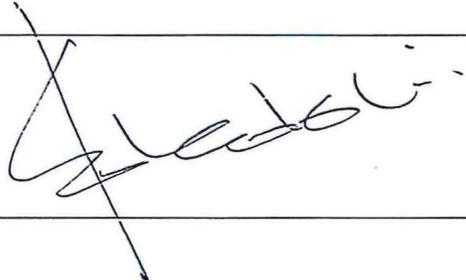


SEN. SONIA MENDOZA DIAZ
INTEGRANTE



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENCIA DE LA
SENADORA ANGÉLICA ARAUJO LARA
DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016
11:00 HORAS, SALA 2, PISO 14 DE LA
TORRE DE COMISIONES

LISTA DE ASISTENCIA

LEGISLADORA O LEGISLADOR	FIRMA DE ASISTENCIA
Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara Presidenta	
Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro Secretario	
Senador Miguel Romo Medina Integrante	
Senador Félix Arturo González Canto Integrante	
Senador Armando Neyra Chávez Integrante	
Senador Roberto Gil Zuarth Integrante	
Senador Jorge Toledo Luis Integrante	



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

OCTAVA REUNIÓN DE TRABAJO
08 de Febrero de 2017

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ